

Informe Secretarial: Santiago de Cali, febrero 4 de 2021. Paso a Despacho del señor Juez, la demanda que correspondió por reparto. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia nro. 329
Radicación nro. 2021-0010-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de EXONERACION por parte de **JORGE ENRIQUE RINCON TORRES**, contra **DAYANA YULIETH RINCON PALACIO ARCILA**, por medio de apoderado Judicial.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:

2.1. La parte actora solicita Medida cautelar que resulta improcedente, tendiendo en cuenta que ya se ha fijado Cuota Alimentaria y precisamente en la actuación demandada se establece su modificación, debiéndose cumplir por lo tanto el debido proceso establecido al efecto.

2.2. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial envió simultaneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (Decreto 806 de 2020, art. 6).

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

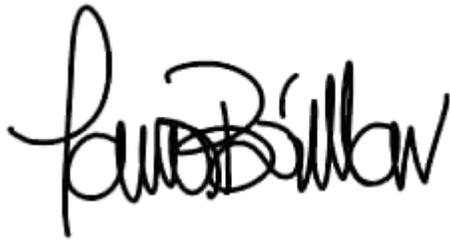
SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Doctora **MARIA CRISTINA RUIZ RENGIFO**, como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial Poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

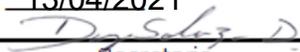
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

alimentos I

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**
En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13/04/2021

Secretario

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co